



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1372-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de diciembre de 2015

Visto, el documento Informe N° 528-2015-OMB-GA/MPP de fecha 21 de Octubre de 2015, emitido por la **OFICINA DE MARGESI Y BIENES**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 30 de Marzo del año 2012, se emite el **ACUERDO MUNICIPAL N° 062-2012-C/CPP**, en la cual se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- (...) APROBAR** la donación al Servicio de Administración Tributaria de Piura del lote de terreno ubicado en la Mz. B Zona Residencial Oeste de la ciudad de Piura, Cuadra 13 de la Prolongación Av. Grau signado como Sub lote 1-A adjudicado a favor del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, con área de 327.35 m2., perímetro de 77.50 ml., cuyo valor asciende a la suma de S/193,700.06 nuevos soles, el mismo que se encuentra registrado en la partida N° 11106747 del Registro de Predios de Piura. , **ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** el plazo de tres (3) años de emitido el presente Acuerdo Municipal, para la realización de los trabajos de edificación teniendo en cuenta los procedimientos legales y el financiamiento que debe contar la Administración del SATP, **en caso contrario, la propiedad del inmueble revierte a la Municipalidad Provincial de Piura, incluyendo las mejoras que se hayan introducido en el inmueble manera del presente.**

Que, con fecha 11 de Septiembre del año en curso, se emite el **ACUERDO MUNICIPAL N° 116-2015-C/CPP**, en la cual se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- (...) DECLARAR LA CADUCIDAD** de la donación y la reversión a dominio municipal, del terreno ubicado en la Mz. B Zona Residencial Oeste de la ciudad de Piura, Cuadra 13 de la Prolongación Av. Grau signado como Sub lote 1-A adjudicado a favor del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, mediante el Acuerdo Municipal N° 062-2012-C/CPP de fecha 30 de Marzo de 2012, **por no cumplir con lo establecido en el Artículo Segundo del referido Acuerdo.**

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Jefe de la Oficina de Margesi y Bienes **SOLICITA** se emita Resolución de Alcaldía que declare firme y consentido el Acuerdo Municipal N° 116-2015-C/CPP del 11/09/2015 tal como lo dispone el reglamento de Inscripción del Registro de Predios toda vez que se trata de un acto modificatorio de la titularidad dominal.

Que, la Oficina de Secretaria General, mediante Memorando N° 2605-2015-OSG/MPP de fecha 26/10/2015, **SOLICITA** a la Unidad de Atención al Ciudadano, si dicho Acuerdo Municipal ha sido objeto de reconsideración o ha quedado firme o consentido.

Que, según Informe N° 360-2015-UAC-OLLYC/MPP de fecha 02 de Noviembre de 2015, emitido por la Unidad de Atención al Ciudadano, informa que el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, a la fecha **NO HA PRESENTADO NINGUN DOCUMENTO** concerniente al terreno adjudicado a su entidad, que fue dado en calidad de donación, el mismo que va hacer revertido a dominio municipal.

Que, al respecto, cabe precisar que la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos (artículo concordante con el artículo 41° de la indicada norma). Asimismo, la normatividad antes indicada señala que la emisión de los acuerdos es exclusiva del Pleno del Concejo Municipal. El artículo 51° establece que el concejo municipal podrá solicitar reconsideración con el 20% de sus miembros hábiles del concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo. El artículo 53° en su inciso 3 prescribe que las acciones judiciales proceden contra acuerdos municipales, ello a través de un proceso contencioso administrativo.

Que, estando a lo prescrito en los preceptos legales acotados en el párrafo que antecede, los acuerdos son emitidos de manera exclusiva por el Pleno del Concejo y en consecuencia, el 20% de los regidores pueden solicitar la reconsideración de los mismos, dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo; asimismo, pueden ser impugnados mediante acción contenciosa administrativa por quienes se encuentren afectados, de acuerdo a la Ley de la materia, o en su defecto dentro de los 30 días hábiles; para lo cual la Oficina de Secretaría General ha informado que no se ha presentado impugnación alguna por parte de los ciudadanos contra los acuerdos, ello de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Que, en el caso en concreto el Acuerdo Municipal Nro. 116-2015-C/CPP (11/09/2015), **SE RESUELVE DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA DONACION Y LA REVERSION A DOMINIO MUNICIPAL**, del terreno ubicado en la Mza. B Zona Residencial Oeste de la ciudad de Piura, cuadra 13 de la Prolongación Av. Grau, signado como sub lote 1-A adjudicado a favor del servicio de Administración Tributaria SATP; mediante el Acuerdo Municipal Nro. 062-2012-C/CPP de fecha 30.03.2012 por no cumplir con lo establecido en el artículo segundo del referido acuerdo. En el mencionado acuerdo municipal se ha resuelto la reversión a favor de este Provincial, se debe proceder a cancelar los asientos registrales correspondientes; y siendo que la Oficina de Margesi de bienes indica que para proceder a inscribir en los Registros Públicos es necesario cumplir con los requerimientos estipulados por SUNARP, entre los cuales exige presentar la Resolución que declare Firme y Consentido el Acuerdo Municipal Nro. 116-2015-C/CPP.

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Art. 20°, referido a las atribuciones del alcalde, establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3.- **Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.** (...) 6.- **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.** (...) "

Que, en virtud de los argumentos antes esbozados esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que al ser responsabilidad del Alcalde el ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, se requiere que el referido acuerdo sea declarado Firme y Consentido, para tal efecto se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía en dicho sentido, previo informe de la Oficina de Secretaría General en el cual se detalle que el indicado Acuerdo no ha sido impugnado de conformidad con los artículos 51 y 52° de la Ley Nro. 27972, conforme se ha señalado en el informe b) de la referencia y atendiendo a la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos del concejo municipal, por parte del Alcalde.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de Noviembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FIRME Y CONSENTIDO** el **ACUERDO MUNICIPAL N° 116-2015-A/CPP de fecha 11/09/2015**, que resuelve: **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la donación y la reversión a dominio municipal, del terreno ubicado en la Mz. B Zona Residencial Oeste de la ciudad de Piura, Cuadra 13 de la Prolongación Av. Grau signado como Sub lote 1-A adjudicado a favor del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, mediante el **Acuerdo Municipal N° 062-2012-C/CPP** de fecha 30 de Marzo de 2012, por no cumplir con lo establecido en el Artículo Segundo del referido Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados y **COMUNIQUESE** Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, SATP - Piura, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE